

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

01 de marzo de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Administración y Finanzas.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Cinco requerimientos relacionados con la asignación de recursos para el destino de gasto 06, denominado tiempo excedente.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado dio respuesta a los requerimientos de información a través de la Subdirección de Control de Personal.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información que no corresponde o la inexistencia de información respecto de los requerimientos 1 y 2

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**CONFIRMAR** la respuesta, porque se advirtió que el sujeto obligado se pronunció puntual y categóricamente y señaló que no cuenta con el documento solicitado porque no se generó.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Solicitud, asignación, recursos, tiempo, excedente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

En la Ciudad de México, a **uno de marzo de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0134/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162822004360**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

“Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022 –lo agrego para que se den tinta-, necesito me entreguen el documento que describen en la página 8 último párrafo del oficio que dice: “para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente”.

Por lo tanto, requiero únicamente la parte del documento antes mencionado donde se ubique **CONCRETAMENTE** que en efecto solicitaron la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente.

- a) Nombre de la dependencia donde supuestamente solicitaron la asignación a la que se refieren.
- b) Cuanto fue el monto.

En lo que va del año 2022, necesito al nombre de los servidores públicos completo, adscripción, cargo, nivel, que les fue asignado tiempo excedente. De esos servidores públicos, en el orden que quieran necesito la versión pública de cualquiera de esos servidores públicos en el orden que se les pegue la gana **LOS COMPROBANTES\* DE PAGO DE DICHO TIEMPO EXCEDENTE** (recibo, certificado o como le llamen ahí)

\* los que solicitamos información pública no estamos obligados a conocer los términos que emplean los burócratas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

-----En el último año que asignaron tiempo excedente\*\*, necesito UNICAMENTE la parte del documento donde se describa cuanto excedente fue asignado a la secretaria de finanzas:

a) Del tiempo excedente necesito la cantidad total en pesos que fue asignada/autorizada en ese último año en que todavía pagaron tiempo excedente únicamente a la secretaria de finanzas.

b) Monto asignado a cada una de las secretarías que conforman a la secretaria de administración y finanzas por concepto de tiempo excedente y el documento que lo ampare, incluyendo a la tesorería del distrito federal.

\*\*conforme a sus registros, archivos etc. Ustedes deben de saber en qué año fue el último que se asignó todavía tiempo excedente.

-----nombre de la dependencia que autoriza el techo presupuestal para el año 2023.

---Requiero el documento (UNICAMENTE LA PARTE DONDE SE DESCRIBA/FUNDAMENTE/RAZONE/MOTIVE etc.), por el cual para el año 2022 no fue asignado tiempo excedente a la secretaria de administración y finanzas del distrito federal.

a) En caso de que si se haya asignado, necesito saber el monto total asignado para el 2022.

b) El monto asignado para cada una de las secretarias que conforman la secretaria de finanzas incluyendo la tesorería

c) Nombre de los burócratas y nombre de adscripción que se les asigno tiempo excedente.

-SEGÚN EL INFORME DE GOBIERNO LAS FINANZAS VAN BIEN, entonces fundamente y motive la razón por la cual no fue asignado tiempo excedente para el año 2022.

--SEGÚN EL INFORME DE GOBIERNO LAS FINANZAS VAN BIEN, entonces fundamente y motive la razón por la cual fue asignado tiempo excedente por un monto mucho menor que otros años para el año 2022 (en caso de que hayan dado)

---Si no asignaron tiempo excedente o dieron muy poco para el año 2022, es por que las finanzas van mal, y al parecer las cifras que reportan en el informe de gobierno están maquilladas como payasito, caso contrario, señale a específicamente a donde se destino el recurso de tiempo excedente, tomando en cuenta que si en otros años se asignaban millones de pesos para tal concepto, ahora donde están esos millones (más-menos), no me vayan a salir con que no tienen la información por que entonces pensaría que es para financiar la "campaña" de la jefa de gobierno para irse a la silla grande.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

---Pienso que las finanzas van muy mal y si supuestamente en el informe de gobierno todo "va bien", necesito FUNDADO y MOTIVADO por que van a entregar una parte del aguinaldo en diciembre y la otra en enero, es acaso que no hay dinero?" (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Anexo a su solicitud de información, la persona solicitante adjuntó copia del oficio número SAF/DGAyF/DACH/SCP/3278/2022, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Control de Personal, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual realiza manifestaciones al recurso de revisión con clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.3082/2022, interpuesto en contra la respuesta otorgada a la diversa solicitud de información pública con número de folio 090162822003871.

**II. Respuesta a la solicitud.** El doce de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el Oficio de misma fecha, suscrito por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Información y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional (SISAI), su solicitud de información pública con número de folio 090162822004360, a través de la cual mediante archivo adjunto requiere:

*[Se transcribe la solicitud de información]*

En ese sentido, se brinda el oficio de respuesta que fue proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas, misma que a continuación se describe:

**Dirección General de Administración y Finanzas:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

- SAF/DGAYF/DACH/SCP/0022/2023, de fecha 11 de enero de 2023, emitido por la Subdirección de Control de Personal, a través de su dependiente la Dirección de Administración de Capital Humano adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Cabe mencionar que el oficio referido, señala que esta dependencia no está obligada a generar documentos ad hoc, ni a procesar la información para presentarla como es del interés del particular.

Tal y como lo señalan los siguientes ordenamientos:

*[Se reproducen los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia y el criterio "No existe obligación de elaborar documentos as hoc"]*

En lo que respecta al último criterio referido (Criterio 28/10), se le hace saber que el oficio de respuesta del área encarga de la administración en esta dependencia, señala que no obra algún documento que brinde respuesta en lo referente a: "para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente", por lo que no existe expresión documental que atienda su requerimiento. Es decir, usted señala la existencia de un documento, sin embargo, la autoridad responsable del oficio de respuesta, señala las condiciones en las que se expresó la formulación del anteproyecto.

Es importante informar que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó turnarla a la **Dirección General de Administración y Finanzas y a la Subsecretaría de Egresos.**

Para brindarle certeza del proceder de esta área, se le hace llegar los pronunciamientos de las áreas de esta dependencia a la que se le turnaron sus requerimientos:

**Dirección General de Administración y Finanzas:**

*"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio 90162822004360 se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, ES COMPETENTE PARCIALMENTE para dar atención al asunto que nos ocupa solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, en breve se enviará la respuesta correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:*

*"...Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022 -lo agregó para que se den tinta, necesito me entreguen el documento que describen en la página 8 último párrafo del oficio que dices "para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

*Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente".*

*Por lo tanto, requiero únicamente la parte del documento antes mencionado donde se ubique CONCRETAMENTE que en efecto solicitaron la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente*

*a) Nombre de la dependencia donde supuestamente solicitaron la asignación a lo que se refieren*

*b) Cuanto fue el monto*

*En lo que va del año 2022, necesito al nombre de los servidores públicos completo, descripción, cargo, nivel, que les fue asignado tiempo excedente. De esos servidores públicos, en el orden que quieran necesito la versión pública de cualquiera de esos servidores públicos en el orden que se les pegue la gana LOS COMPROBANTES DE PAGO DE DICHO TIEMPO EXCEDENTE (recibo, certificado o como le llamen ahí) \* las que solicitamos información pública no estamos obligados a conocer los términos que emplean los burócratas.*

*... -En el último año que asignaron tiempo excedente\*\*, necesito ÚNICAMENTE la parte del documento donde se describa cuanto excedente fue asignado a la secretaria de finanzas.*

*a) Del tiempo excedente necesito la cantidad total en pesos que fue asignada/autorizada en ese último año en que todavía pagaron tiempo excedente únicamente a la secretaria de finanzas.*

*b) Monto asignado a cada una de las secretarías que conforman a la secretaria de administración y finanzas por concepto de tiempo excedente y el documento que lo ampare, incluyendo a la tesorería del distrito federal.*

*\*\*conforme a sus registros, archivos etc. Ustedes deben de saber en qué año fue el último que se asignó todavía*

*tiempo excedente.*

*- Requiero el documento (ÚNICAMENTE LA PARTE DONDE SE*

*DESCRIBA/FUNDAMENTE/RAZONE/MOTIVE etc.), por el cual para el año 2022 no fue asignado tiempo excedente a la secretaria de administración y finanzas del distrito federal.*

*a) En caso de que si se haya asignado, necesito saber el monto total asignado para el 2022.*

*b) El monto asignado para cada una de las secretarías que conforman la secretaria de finanzas incluyendo la*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

*c) Nombre de los burócratas y nombre de adscripción que se les asignó tiempo excedente..." (sic).*

*Por lo que cabe al resto de la solicitud que nos ocupa, se sugiere se oriente a la Subsecretaría de Egresos, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, se pronuncie al respecto.." (Sic)*

**Subsecretaría de Egresos:**

*"En atención al correo que antecede, se manifiesta que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, **la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones en materia de asignación y aprobación de presupuesto, de capital humano ni de aplicación de recursos; aunado a que de acuerdo con los elementos que integran la clave presupuestal no es posible identificar la información requerida**, por lo que se ratifica la Notoria Incompetencia para atender la solicitud de información pública 090162822004360,*

*Aunado a lo anterior, no se omite comentar que en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, así como en el Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal vigente, específicamente en el apartado de la Subsecretaría de Egresos, **no se advierte en las series documentales y tipología documental que integran los expedientes de las mismas, expresión documental que dé cuenta de la información requerida o algún documento relacionado con lo solicitado**, por lo que esta Subsecretaría se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para producir, administrar manejar, archivar o conservar documentos relacionados a la información de interés del particular.*

*En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), toda vez que la información de interés del particular versa sobre un concepto nominal, se sugiere nuevamente remitir la solicitud a la Unidad Administrativa de esta Dependencia denominada Dirección General de Administración y Finanzas, en su calidad de área encargada de la administración, toda vez que le compete apoyar a esta Dependencia en la formulación del anteproyecto de presupuesto (estimaciones de las erogaciones necesarias para el desarrollo de los programas de la Dependencia); aunado a que es la responsable de ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que se le adscriban a esta Secretaría; coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales; asimismo tiene a su cargo el procedimiento denominado "Pago de Tiempo Extraordinario y/o Excedente", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracciones II y XI; 11 fracción*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

*I, 16 fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones VII, LII, LVI LXXXII; 6 último párrafo, 11 último párrafo, 28 párrafos penúltimo y último, 51 primer párrafo, 78 fracción III y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); 7 fracción II; 20 fracciones IV, XIII y XVIII; 129 fracciones 1, IV, VI, XI, XIV y XXI del Reglamento Interior; Capítulo XII Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas; numerales 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.5.2, 2.5.3 párrafos primero y último; 2.5.4, 2.5.6, 2.9.1, 2.9.5 y 2.10.2, fracción V de la Circular uno 2019, Normatividad en matasa de Administración de Recursos.*

*Lo anterior, en virtud de que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa,*

**No obstante lo antes expuesto, se precisa que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 segundo párrafo de la Ley de Austeridad y 12 fracción XLVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad, el proyecto de Presupuesto de Egresos es examinado, analizado y aprobado por el Congreso de la Ciudad de México.**

*Asimismo, es preciso señalar que para la ejecución del gasto público de la Ciudad de México previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, **mismo que es aprobado por el Congreso de la Ciudad de México**, las personas servidoras públicas encargadas de la administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, es decir, son las encargadas de la administración de los recursos asignados, destinando los recursos a las actividades que deberá realizar la Dependencia para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados." (Sic)*

En razón de la competencia transcrita, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecerle su derecho de acceso a la información pública, se le orienta a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de su interés.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

Para tales efectos, usted podrá ingresar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del siguiente vínculo electrónico:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

También se pone a su disposición el video tutorial del INAI con el procedimiento "paso a paso" de cómo ingresar una solicitud de información pública mediante la PNT:

<https://youtu.be/cTAyx23jFcl>

Ahora bien, también existe la posibilidad de ingresar su solicitud vía telefónica a través del **Centro de Atención a la Sociedad del INAI**, ya que uno de sus asesores le puede atender y orientar para la presentación de dicha solicitud, por lo que se le brindan los datos:

- Teléfonos: número gratuito 800 835 4324 y 55 5004 2400, extensión 2480.
- Correo electrónico: [atencion@inai.org.mx](mailto:atencion@inai.org.mx)
- Domicilio: El CAS se encuentra ubicado en: Av. Insurgentes Sur # 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, cerca de la estación del Metrobús: Perisur, y de la estación del metro: Ciudad Universitaria.
- Horario: lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas

Por último, le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario, por lo que estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Hoja de cálculo que contiene Directorio de Sujetos Obligados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

- b) Oficio número SAF/DGAyF/DACH/SCP/0022/2023, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control de Personal, el cual señala lo siguiente:

“En atención a al solicitud de información pública registrada con el número 090162822004360 en al que solicita lo siguiente:

*[Se transcribe la solicitud de información]*

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2,3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido se proporciona información de acuerdo a lo siguiente:

*“...Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022-lo agrego para que se den tinta, necesito me entreguen el documento que describen en la página 8 último párrafo del oficio que dice: "para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente...”*

**Respuesta:** es necesario precisar que dicha solicitud se realizó durante las mesas de trabajo para la proyección del gasto que se llevaron a cabo con la Dirección de Finanzas, a través de las cuales se hace de conocimiento a dicha Área las necesidades con las que se cuenta, sin esto generar la obligación de proporcionar la totalidad del recurso requerido. Por tal motivo, nos encontramos imposibilitados para proporcionar un documento donde se describa lo solicitado.

*“...Por lo tanto, requiero únicamente la parte del documento antes mencionado donde se ubique CONCRETAMENTE que en efecto solicitaron la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente.*

*a) Nombre de la dependencia donde supuestamente solicitaron la asignación a la que se refieren.*

*b) Cuanto fue el monto..”*

**Respuesta:** como se mencionó anteriormente, no se cuenta con un documento que describa lo que se solicita, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto, se realiza mediante mesas de trabajo entre las Áreas coadyuvantes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

*“...En lo que va del año 2022, necesito al nombre de los servidores públicos completo, adscripción, cargo, nivel, que les fue asignado tiempo excedente. De esos servidores públicos, en el orden que quieran necesito la versión pública de cualquiera de esos servidores públicos en el orden que se les pegue la gana LOS COMPROBANTES\* DE PAGO DE DICHO TIEMPO EXCEDENTE (recibo, certificado o como le llamen ahí)*

*\* los que solicitamos información pública no estamos obligados a conocer los términos que emplean los burócratas...”*

**Respuesta:** es importante informar que durante el Ejercicio Fiscal 2022, no se contó con recursos asignados para el concepto de pago denominado "tiempo excedente", consecuentemente no se asignó pago a ningún trabajador, por lo que nos vemos imposibilitados para proporcionar la relación del personal requerida, así como los comprobantes de pago de los mismos.

*“...En el último año que asignaron tiempo excedente\*\*, necesito UNICAMENTE la parte del documento donde se describa cuanto excedente fue asignado a la secretaría de finanzas: Del tiempo excedente necesito la cantidad total en pesos que fue asignada/autorizada en ese último año en que todavía pegaron tiempo excedente únicamente o la secretaria de finanzas. Monto asignado a cada una de las secretarías que conforman a la secretaria de administración y finanzas por concepto de tiempo excedente y el documento que lo ampare, incluyendo a la tesorería del distrito federal.*

*\*\*conforme a sus registros, archivos etc. Ustedes deben de saber en qué año fue el último que se asignó todavía tiempo excedente...”*

**Respuesta:** el Ejercicio Fiscal 2020, fue el último ejercicio en el que se asignó recursos para el pago por el concepto denominado "tiempo excedente"; no obstante, no se cuenta con un documento en el cual se describa específicamente la cantidad que fue asignada al destino de gasto 06, del cual se ejerció dicho pago adicional al salario. Asimismo, no nos encontramos en la obligación de generar un documento ad oc.

*“... ---Requiero el documento (UNICAMENTE LA PARTE DONDE SE DESCRIBA/FUNDAMENTE/RAZONE/MOTIVE etc.), por el cual para el año 2022 no fue asignado tiempo excedente a la secretaria de administración y finanzas del distrito federal.*

- a) En caso de que si se haya asignado, necesito saber el monto total asignado para el 2022.*
- b) El monto asignado para cada una de las secretarias que conforman la secretaria de finanzas incluyendo la tesorería*
- c) Nombre de los burócratas y nombre de adscripción que se les asigno tiempo excedente.*

**Respuesta:** esta Subdirección a mi cargo, no cuenta con un documento donde se describa específicamente el motivo por el cual, para el Ejercicio Fiscal 2022, no fue asignado tiempo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

excedente para ésta Secretaría. Asimismo, no se cuenta con la obligación de generar un documento ad oc.

Aunado a lo anterior, se hace la aclaración de que, para el Ejercicio Fiscal 2022, no se asignó presupuesto para el pago de tiempo excedente para el personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionar los montos y una relación del personal con la descripción que requiere.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia. ...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“se anexa mi queja en contra de la respuesta por que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado, no tiene sentido, pero por eso se adjunta mi queja” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, la persona recurrente adjunto escrito en formato libre, en el que manifestó lo siguiente:

“Impugno la respuesta que me entregaron en el oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/0022/2023, del 11 de enero de este año 2023, a la solicitud 090162822004360, concretamente impugno la siguiente parte que se extrae de esa respuesta:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

*"...Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022 -lo agrego para que se den tinta-, necesito me entreguen el documento que describen en la página 8 último párrafo del oficio que dice: "para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente..."*

**Respuesta:** es necesario precisar que dicha solicitud se realizó durante las mesas de trabajo para la proyección del gasto que se llevaron a cabo con la Dirección de Finanzas, a través de las cuales se hace de conocimiento a dicha Área las necesidades con las que se cuenta, sin esto generar la obligación de proporcionar la totalidad del recurso requerido. Por tal motivo, nos encontramos imposibilitados para proporcionar un documento donde se describa lo solicitado.

*"...Por lo tanto, requiero únicamente la parte del documento antes mencionado donde se ubique CONCRETAMENTE que en efecto solicitaron la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente.*

*a) Nombre de la dependencia donde supuestamente solicitaron la asignación a la que se refieren.*

*b) Cuanto fue el monto..."*

**Respuesta:** como se mencionó anteriormente, no se cuenta con un documento que describa lo que se solicita, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto, se realiza mediante mesas de trabajo entre las Áreas coadyuvantes.

Impugno la parte en la que dicen que supuestamente se encuentran imposibilitados para proporcionar el documento donde se describe lo solicitado por que no tienen la obligación de proporcionar la totalidad del recurso requerido, aparte de que eso es confuso y sin sentido, no me interesa si era su obligación o no de generarlo, ellos mismos en el oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022, dicen que solicitaron la asignación de recurso al destino de gastos 06 correspondiente al tiempo denominado excedente; ojo, no estoy poniendo en duda la respuesta que me entregaron ni mucho menos digo que sea falsa, por el contrario el pez muere por su propia boca, porque lo único que me dan a entender es que SOLICITARON LA ASIGNACIÓN DE RECURSO DE MANERA VERBAL lo cual es un disparate y absurdo mayúsculo.

Ante todo lo anterior, temo que me estoy encontrando con funcionarios de gobierno MENTIROSOS, aunque no era su supuesta obligación, ellos mismos dicen que en la formulación del anteproyecto solicitaron la asignación de recurso al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente, por lo tanto si generaron el documento esta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

es información pública, caso contrario lo sensato era que hubieran entregado la declaratoria de inexistencia de la información [solo es un comentario, no una ampliación]

Por último se impugna la respuesta por que ahora resulta que contestan diciendo que, “no se cuenta con un documento que describa lo que se solicita, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto, se realiza mediante mesas de trabajo entre las Áreas coadyuvantes.” [sic], esto da tanta risa que solo ellos se creen sus disparates y mentiras; ahora resulta nuevamente que el presupuesto de egresos se discute verbalmente, seguramente las cifras se les ocurre en el momento y tienen memoria fotográfica... caso contrario me suena a un tema de corrupción mayúsculo... por lo menos debieron ENTREGAR UNA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA o algo así...

Por lo que al pleno de transparencia, respetuosamente solicito:

1. Se modifique la respuesta del sujeto obligado y me entregue la información requerida con la seriedad que esto amerita, pues no veo que se aplique el principio de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva.  
...”

**IV. Turno.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0134/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0134/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/CIT/009/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

**MANIFESTACIONES**

**PRIMERO.** – Cabe mencionar que el ahora recurrente se inconforma de la respuesta otorgada por este sujeto obligado, solamente en lo referente del segundo y cuarto párrafo localizado en la página 3 del oficio

SAF/DGAyF/DACH/SCP/0022/2023, por lo que, al no impugnar el resto de la respuesta, podemos deducir que se trata de actos consentidos y se acepta la información como le fue notificada. Robustecen lo anterior las siguientes tesis jurídicas:

*[Se reproducen las tesis “ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.” Y “ACTO CONSENTIDO TACITAMENTE. TIENE ESE CARÁCTER LA DETERMINACIÓN QUE REITERA LO PROVEÍDO EN ACUERDOS ANTERIORES NO IMPUGNADOS OPORTUNAMENTE POR EL QUEJOSO MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS.”*

**SEGUNDO.**- Ahora bien, es importante resaltar que el recurrente intenta atacar la veracidad de la respuesta brindada al manifestar ***“Impugno la parte en la que dicen que supuestamente se encuentran imposibilitados para proporcionar el documento donde se describe lo solicitado por que no tienen la obligación de proporcionar la totalidad del recurso requerido... por lo tanto si generaron el documento esta es información pública, ... ahora resulta que contestan diciendo que, “no se cuenta con un documento que describa lo que se solicita, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto, se realiza mediante mesas de trabajo entre las Áreas coadyuvantes.” [sic], esto da tanta risa que solo ellos se creen sus disparates y mentiras; ahora resulta nuevamente que el presupuesto de egresos se discute verbalmente,...”*** lo que constata que lo manifestado encuadra en la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción V y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

Es así que, de lo antes manifestado, se desprende que el presente recurso deberá ser **SOBRESEIDO** en virtud de que se acreditó el hecho de que se encuadran las hipótesis indicadas en los artículos 248, fracción V y 249, fracción III, que establecen:

*[Se transcriben los artículos citados]*

Por tanto, se solicita a ese Instituto **SOBRESEER** el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, para el indebido caso de que ese Órgano Garante desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, **ad cautelam**, procedemos a refutar el agravio hecho valer por el particular en su recurso de revisión, el cual fue debidamente identificado en el apartado de antecedentes y que es atendido de la manera siguiente:

Al respecto, de lo manifestado por la parte recurrente de manera general se aprecia que se inconforma con la respuesta brindada con dos principales agravios que son:

- *“...dicen que supuestamente se encuentran imposibilitados para proporcionar el documento donde se describe lo solicitado por que no tienen la obligación de proporcionar la totalidad del recurso requerido...”*
- *“...ahora resulta nuevamente que el presupuesto de egresos se discute verbalmente” ...*

Por lo que hace a su primer agravio en donde indica: “...dicen que supuestamente se encuentran imposibilitados para proporcionar el documento donde se describe lo solicitado por que no tienen la obligación de proporcionar la totalidad del recurso requerido...” es importante señalar que el oficio de respuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas explica y aclara que la solicitud del recurso de interés del ahora recurrente fue planteado en mesas de trabajo donde se revisa la proyección del gasto, es decir, previo al envío del anteproyecto de presupuesto de egresos, por lo que no se generó algún documento para dicha solicitud de recurso, porque correspondió al análisis y discusión interna, previo a la documentación de los

recursos solicitados por el área, lo que tiene fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia local, al tener la obligación de entregar los documentos que se encuentren en los archivos del área o que se tenga la obligación de generar en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que ambas disposiciones no se cumplen para la información que requiere el ahora recurrente, es decir, la solicitud del recurso para ser destinado a “excedentes”. Se transcribe el artículo señalado, para mayor referencia:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

*[Se transcribe el artículo referido]*

En el oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/0196/2023, el cual ofrece las manifestaciones de ley del área que emitió la respuesta recurrida, se exponen las atribuciones con las que se cuentan, y de las cuales no se advierte la de documentar lo argumentado en las mesas de trabajo internas, que se realizan previo a la construcción del anteproyecto de presupuesto de egresos, por lo que no se configura la obligación de generar y detentar esa documentación.

Ahora bien, en lo referente a: “ahora resulta nuevamente que el presupuesto de egresos se discute verbalmente”, no da cabida a una ilegalidad por parte de este sujeto obligado, toda vez que la persona solicitante requirió:

*“necesito me entreguen **el documento que describen en la página 8 último párrafo del oficio que dice: “para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente”.** Por lo tanto, requiero únicamente la parte del documento antes mencionado donde se ubique **CONCRETAMENTE que en efecto solicitaron la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente.***

*a) Nombre de la dependencia donde supuestamente solicitaron la asignación a la que se refieren.*

*b) Cuanto fue el monto.” (Sic)*

Como se puede observar, en la solicitud, se requirió el documento con el que se solicitó la asignación de recursos al tiempo denominado excedente, durante la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos, más no así el documento del presupuesto de egresos, por lo que se constata que este sujeto obligado actuó en apego a la ley en materia de transparencia al explicar en la respuesta primigenia que la solicitud del recurso referido se realizó en mesas de trabajo para la proyección de gasto, a través de las cuales, se hace de conocimiento a la Dirección de Finanzas, las necesidades con las que se cuentan, sin que esto implique la generación de una documentación previa al anteproyecto.

Por lo anterior, se concluye que este sujeto obligado brindó una respuesta basada en los principios de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe, así como la garantía del derecho humano al acceso a la información pública, al explicar que la solicitud a la que hizo referencia en el texto de su solicitud, no se realizó a través de algún documento, por lo que no se le podía entregar algo que la unidad administrativa no realizó y no tuvo la obligación de haberla realizado. De tal forma que se le explicó que la solicitud fue realizada en las mesas de trabajo de las áreas coadyuvantes para realizar la proyección de gasto, previo a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

En consecuencia, resulta evidente que su agravio es totalmente **inoperante**, ya que intenta sustentar el mismo, en percepciones distintas a la realidad jurídica que se desprende de las constancias del recurso en que se actúa.

En efecto, resulta evidente que el recurrente no ataca la respuesta en el fondo, sino que se trata de meras percepciones personales, genéricas e imprecisas, que nada tienen que ver con la Litis, es decir deja en estado de indefensión a este sujeto obligado, en virtud de manifestar que la respuesta es indebida, lo que deriva en un agravio inoperante, robustece lo anterior la siguiente contradicción de tesis:

*[Se reproduce la tesis "AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN"]*

**TERCERO.-** Por lo anteriormente expuesto, se solicita al presente Instituto SOBRESEER, de conformidad con el artículo 248, fracción V y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, del ordenamiento citado.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.  
..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Documentos anexos a la respuesta, transcritos en el antecedente segundo.
- c) Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.
- d) Oficio número SAF/DGAYF/DACH/SCP/0196/2023, de fecha once de primero de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control de Personal, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

“Me refiero al correo electrónico recibido en fecha veintiséis de enero del año en curso, mediante el cual se hace del conocimiento la admisión del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX/R.IP.0134/2023 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la atención brindada a la solicitud de información pública registrada con el número de folio **090162822004360**.

Sobre el particular, con fundamento en el Capítulo I "Del Recurso de Revisión", fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como también, el numeral 2, el cuarto punto del subnumeral 2.7, inciso h) del numeral 2.10, numeral 11 y subnumer 11.4, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas, de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito manifestar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a los siguientes términos:

**I. Resolución impugnada:**

Respuesta emitida por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, a la solicitud de información pública con número de folio 090162822004360.  
11.

**II. Antecedentes**

En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se notificó a la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la solicitud de información pública con número de folio 090162822004360 en la que se solicitó, lo siguiente:

*[Se transcribe la solicitud de información]*

Del análisis e interpretación realizado a la presente solicitud de información pública, la Dirección de Administración de Capital Humano, aceptó competencia parcial para que a través de su Subdirección de Control de Personal se brindará atención al asunto de mérito.

En consecuencia, en fecha once de enero de dos mil veintitrés, fue emitido en atención a la solicitud de información pública con folio 090162822004360 el oficio número SAF/DGAYF/DACH/SCP/0022/2023 el cual se le hizo del conocimiento al hoy recurrente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el cual se emitió en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

*"...Del oficio saf/dgayf/dach/scp/3278/2022-lo agrego para que se den tinta, necesito me entreguen el documento que describen en la página 8 último párrafo del oficio que dice: "para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente..."*

**Respuesta:** es necesario precisar que dicha solicitud se realizó durante las mesas de trabajo para la proyección del gasto que se llevaron a cabo con la Dirección de Finanzas, a través de las cuales se hace de conocimiento a dicha Área las necesidades con las que se cuenta, sin esto generar la obligación de proporcionar la totalidad del recurso requerido. Por tal motivo, nos encontramos imposibilitados para proporcionar un documento donde se describa lo solicitado.

*"...Por lo tanto, requiero únicamente la parte del documento antes mencionado donde se ubique CONCRETAMENTE que en efecto solicitaron la asignación de recursos al destino de gasto 06 que corresponde al tiempo denominado excedente.*

*a) Nombre de la dependencia donde supuestamente solicitaron la asignación a la que se refieren.*

*b) Cuanto fue el monto.."*

**Respuesta:** como se mencionó anteriormente, no se cuenta con un documento que describa lo que se solicita, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto, se realiza mediante mesas de trabajo entre las Áreas coadyuvantes.

*"...En lo que va del año 2022, necesito al nombre de los servidores públicos completo, adscripción, cargo, nivel, que les fue asignado tiempo excedente. De esos servidores públicos, en el orden que quieran necesito la versión pública de cualquiera de esos servidores públicos en el orden que se les pegue la gana LOS COMPROBANTES\* DE PAGO DE DICHO TIEMPO EXCEDENTE (recibo, certificado o como le llamen ahí)*

*\* los que solicitamos información pública no estamos obligados a conocer los términos que emplean los burócratas..."*

**Respuesta:** es importante informar que durante el Ejercicio Fiscal 2022, no se contó con recursos asignados para el concepto de pago denominado "tiempo excedente", consecuentemente no se asignó pago a ningún trabajador, por lo que nos vemos imposibilitados para proporcionar la relación del personal requerida, así como los comprobantes de pago de los mismos.

*"...En el último año que asignaron tiempo excedente\*\*, necesito UNICAMENTE la parte del documento donde se describa cuanto excedente fue asignado a la secretaría de finanzas: Del tiempo excedente necesito la cantidad total en pesos que fue asignada/autorizada en ese último año en que todavía pegaron tiempo excedente únicamente o la secretaria de finanzas.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

*Monto asignado a cada una de las secretarías que conforman a la secretaria de administración y finanzas por concepto de tiempo excedente y el documento que lo ampare, incluyendo a la tesorería del distrito federal.*

*\*\*conforme a sus registros, archivos etc. Ustedes deben de saber en qué año fue el último que se asignó todavía tiempo excedente..."*

**Respuesta:** el Ejercicio Fiscal 2020, fue el último ejercicio en el que se asignó recursos para el pago por el concepto denominado "tiempo excedente"; no obstante, no se cuenta con un documento en el cual se describa específicamente la cantidad que fue asignada al destino de gasto 06, del cual se ejerció dicho pago adicional al salario. Asimismo, no nos encontramos en la obligación de generar un documento ad oc.

*"... ---Requiero el documento (UNICAMENTE LA PARTE DONDE SE DESCRIBA/FUNDAMENTE/RAZONE/MOTIVE etc.), por el cual para el año 2022 no fue asignado tiempo excedente a la secretaria de administración y finanzas del distrito federal.*

*a) En caso de que si se haya asignado, necesito saber el monto total asignado para el 2022.*

*b) El monto asignado para cada una de las secretarías que conforman la secretaria de finanzas*

*incluyendo la tesorería*

*c) Nombre de los burócratas y nombre de adscripción que se les asigno tiempo excedente.*

**Respuesta:** esta Subdirección a mi cargo, no cuenta con un documento donde se describa específicamente el motivo por el cual, para el Ejercicio Fiscal 2022, no fue asignado tiempo excedente para ésta Secretaría. Asimismo, no se cuenta con la obligación de generar un documento ad oc.

Aunado a lo anterior, se hace la aclaración de que, para el Ejercicio Fiscal 2022, no se asignó presupuesto para el pago de tiempo excedente para el personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionar los montos y una relación del personal con la descripción que requiere.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia."

**III. Agravios que causa el acto o resolución impugnada:**

*[Se transcribe el recurso de revisión]*

En ese tenor, se advierte que el hoy recurrente únicamente realiza una manifestación subjetiva carente de todo sustento legal, toda vez que, en la respuesta emitida a través del oficio número



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

SAF/DGAyF/DACH/SCP/0022/2023 de fecha once de enero del año en curso, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano, brindó atención a la solicitud de información pública con número de folio 090162822004360 de conformidad con las atribuciones y funciones que le han sido conferidas, por lo que solo proporcionó la información que detenta.

En ese sentido, es de observarse que, esta Unidad Administrativa no tiene entre sus obligaciones, la atribución y/o función de solicitar "recursos" del Presupuesto de Egresos, asimismo tampoco tiene la facultad de determinar el recurso que le será asignado, razón por la cual solo se generan documentos en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones. Es por lo anterior, que resulta importante mencionar que en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas con número de registro MA-40-SAF-12A.C4D7 es dónde se establecen las atribuciones y funciones que le han sido conferidas a la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano, las cuales se reproducen a continuación para mayor proveer:

“... **Puesto:** Subdirección de Control de Personal

- Supervisar el proceso de las nóminas ordinarias y extraordinarias, así como la contraprestación de los prestadores de servicios personales, asimilables a salarios en materia de capital humano, desde el cálculo hasta la comprobación del pago.
- Supervisar la implementación de tareas, en materia de Movimientos de Personal, en el sistema existente o en caso necesario de forma manual.
- Validar la forma de pago de cada Unidad Administrativa, de la Secretaría de Administración y Finanzas, por transferencia bancaria y/o pago en cheque. Consolidar el reporte de trámite y control, de las retenciones del impuesto sobre la renta, de los prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios. Validar el cálculo de las plantillas de liquidación, para el pago de resoluciones y laudos ejecutoriados. Supervisar la concentración de la información y la documentación, de los prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a
- Coordinar con las diferentes áreas de la Secretaría de Administración y Finanzas, las autorizaciones del programa de honorarios, ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo. Supervisar la asignación e implementación de tareas en materia de Honorarios en el sistema existente, con la autorización previa para la elaboración de los contratos. Consolidar la integración de los contratos de prestadores de Servicios
- Personales, bajo el Régimen de Honorarios una vez formalizados, así como de su correspondiente expediente.
- Supervisar el procedimiento de movimientos de personal, que se aplique a las plazas asignadas a cada una de las diferentes Unidades Administrativas, que conforman la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Coordinar el trámite de los nombramientos de mandos medios v superiores de acuerdo a la estructura orgánica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

- Verificar las autorizaciones de la conciliación de la plantilla de personal, correspondiente a todas las Unidades Administrativas, que conforman a la Secretaría de Administración y Finanzas, del personal de base, estructura y prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios.
- Coordinar la aplicación del censo de recursos humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Coordinar la integración de los expedientes del personal adscrito, a la Secretaría de Administración y Finanzas, y de los prestadores de servicios personales bajo el régimen de honorarios
- 

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos

- Coordinar las actividades relacionadas con el procesamiento de la nómina de personal, de la Secretaría de Administración y Finanzas, ante el Sistema Único de Nómina (SUN) y pago de nómina ordinaria y extraordinaria, hasta su comprobación.
- Gestionar y validar la pre nómina, y en su caso solicitar que se realicen los ajustes necesarios, a los pagos de nómina a través del Sistema Único de Nómina (SUN), a los trabajadores de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Supervisar la elaboración del reporte de retenciones, por conceptos de impuestos realizadas al personal de confianza, base y prestadores de servicios, bajo el régimen de honorarios de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Gestionar los trámites para el pago de nómina ordinaria, extraordinaria y recibos extraordinarios, solicitados por los trabajadores y ex trabajadores de la Secretaría de Administración y Finanzas y, a los prestadores de servicios bajo el Régimen de Honorarios, por transferencia bancaria y/o cheque. Administrar la implementación de tareas en materia de nómina en el sistema existente.

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal

- Organizar los mecanismos necesarios para el control y registro de las plazas autorizadas, y el concentrado de la documentación relativa, para su clasificación y guarda, en los expedientes del personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Controlar los movimientos de personal, que se apliquen a las plazas asignadas a la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.
- Realizar y controlar las actividades relacionadas con el procesamiento de movimientos de personal, como son altas, bajas, cambios de adscripción, (re-adscripción y reubicación, entre otros, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente en materia de capital humano. Enviar los movimientos de personal a la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, para su captura en el Sistema Único de Nómina (SUN). Consolidar la información relacionada con la plantilla del personal, que labora en la Secretaría de Administración y Finanzas, para contar con información veraz y oportuna, para la toma de decisiones que en la materia se requiera. Validar la conciliación de la plantilla autorizada,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

y atender las consultas que se generen, en relación con la plantilla y movimientos de personal, realizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

- Recibir y concentrar la documentación relativa a la administración del capital humano, de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante su clasificación y guarda en los expedientes del personal, respectivo, incluyendo al personal de nueva contratación.
- Integrar y actualizar conforme a la información que se genera durante la trayectoria laboral, los expedientes del personal la Secretaría de Administración y Finanzas. Realizar la guarda y custodia de los expedientes del personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con la normatividad en la materia.
- Depurar los expedientes del personal, facilitando su resguardo, ágil manejo y la obtención de información requerida de manera inmediata.
- Dar de baja los expedientes de personal para evitar sobrecarga en el archivo correspondiente, así como atender las solicitudes de consulta de expedientes, para fines administrativos de cada área, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.
- Realizar los trámites que, por contratación o actualización, sean necesarios para el personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, en materia de seguro de vida institucional o protección de datos personales.
- Realizar el trámite de la designación de beneficiarios del seguro de vida institucional, para beneficio de cada uno de los trabajadores de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Elaborar el censo del capital humano, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, sujetándose a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo establecido en el Manual citado, se concluye que como se mencionó con anterioridad la Subdirección a mi cargo, no tiene la obligación, atribución y/o función de solicitar recurso del Presupuesto de Egresos, tal y como quedo plasmado en el oficio de respuesta número SAF/DGAYF/DACH/SCP/0022/2023. En ese orden de ideas, la respuesta se emitió de acuerdo a la información que se detenta, por lo que se hizo del conocimiento del hoy recurrente que las mesas de trabajo se realizaron de manera interna y únicamente para analizar las necesidades del área, sin que esto generara una obligación o bien se haya adquirido un compromiso, motivo por el que no se generó documento alguno, por tal motivo es evidente que este Sujeto Obligado no ha sido omiso en brindar una respuesta acorde a lo solicitado por el hoy recurrente y mucho menos se le ha causado violación alguna a sus derechos, por tanto en todo momento al emitir respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090162822004360 se salvaguardó el derecho fundamental de acceso a la información pública del recurrente.

De manera que el hoy recurrente, pretende que se le proporcione información y/o documentación que no ha sido generada, obtenida, adquirida o que este es posesión de esta Unidad Administrativa; siendo entonces el caso que lo que el particular busca con su solicitud, es que esta autoridad realice un pronunciamiento sobre un acto que no se encuentra entre las atribuciones y/o funciones que tiene conferidas, como ya se ha mencionado y en ese mismo sentido toda vez que, esta Unidad Administrativa no genera la información de interés del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

recurrente, en consecuencia tampoco está obligado a generar un acta de inexistencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente es menester indicar lo establecido en el numeral 2.5.3 y 2.5.4 de la Circular Uno denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", en la parte que interesa señala lo siguiente:

*[Se reproduce la circular señalada]*

En razón de lo anterior, se advierte que tanto el pago por concepto de «tiempo extraordinario» como el pago de "tiempo excedente\*", corresponde a una remuneración adicional al salario y no a un pago que forme parte integral del sueldo mensual bruto, siendo que en el artículo 26 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional se establece que solo por circunstancias especiales se podrá aumentar las horas de jornada laboral, lo cual se encuentra sujeto única y exclusivamente a las necesidades del servicio.

**Registro digital: 299514**  
**Instancia: Primera Sala**  
**Quinta Época**  
**Materia(s): Común**  
**Fuentes: Semanario Judicial de la Federación.**  
**Tomo CV, página 270**  
**Tipo: Aislada**

AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.

Las autoridades sólo puede hacer lo que la ley les permite.

*Ampro penal en revisión 2332/50. Blanco Pérez María. 10 de julio de 1950. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Luis Chico Goerne. La publicación no menciona el nombre del ponente.2.*

Por lo anterior, la manifestación del hoy recurrente no es suficiente para demostrar la supuesta ilegalidad de la respuesta impugnada, toda vez que en ningún momento se lesionó su esfera jurídica, ya que el procedimiento de atención a la solicitud de mérito, se llevó conforme a las reglas del procedimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable de manera interna en este Sujeto Obligado, remitiendo la respuesta, de acuerdo a lo solicitado y toda vez que, no existen elementos jurídicos que permitan aseverar, ni siquiera en vía de presunción, que se violó el derecho de acceso a la información pública, sus agravios resultan inoperantes por infundados e ineficaces en la pretensión que se señala, puesto que el solicitante, hoy recurrente, se basa en meras apreciaciones subjetivas y unilaterales carentes de todo sustento legal y documental, por lo que resultan aplicables las siguientes jurisprudencias;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

*[Se reproducen las tesis “AGRAVIOS OPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE SÓLO PROFUNDIZAN O ABUNDAN • EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA” y “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. TIENEN ESTA CALIDAD SI SE REFIEREN A CUESTIONES NO ADUCIDAS EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACIÓN Y NO SE DEJÓ SIN DEFENSA AL APELANTE.”*

De lo anterior, se deriva que los agravios emitidos por el hoy recurrente, son evidentemente vagos e infundados, puesto que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, se violentó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, ni se lesionó su esfera jurídica, no obstante que el argumento vertido, debe estar enfocado a desvirtuar las consideraciones de hecho y de derecho, contenidos en la respuesta a la solicitud de información pública con folio 090162822004360.

Lo anterior, con fundamento en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que señala:

*[Se transcribe el artículo señalado]*

En ese orden de ideas, se solicita se dé por atendida la solicitud de información pública con número de folio 090162822004360, por lo que respecta a la información proporcionada por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, ya que, de conformidad con lo anteriormente señalado, se puede observar que si se brindó atención a lo solicitado, de acuerdo a la información contenida dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección.

En esa tesitura, se solicita que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirme la respuesta brindada.

...

- e) Capítulo XII del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, referente a la Dirección General de Administración y Finanzas.

**VII. Cierre.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones, II y V de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado y por la inexistencia de la información.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia, y no se advierte que el recurso de revisión haya quedado sin materia.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, en relación con la información contenida en el diverso oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/3278/2022, lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

1. El documento que se describe en el oficio de referencia, en el cual se manifestó “...para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente”.
2. La parte del documento donde se ubique que se solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06, que corresponde al tiempo denominado excedente; a este respecto, requirió el nombre de la dependencia donde supuestamente solicitaron la asignación, y cuánto fue el monto.
3. El nombre completo de los servidores públicos, adscripción, cargo, y nivel, a los que les fue asignado tiempo excedente; así como los comprobantes de pago de dicho tiempo excedente.
4. La parte del documento donde se describa cuánto excedente fue asignado a la Secretaría de Finanzas; la cantidad total en pesos que fue asignada en el último año que pagaron tiempo excedente en la Secretaría de Finanzas; y el monto asignado a cada una de las secretarías que conforman a la Secretaría de Administración y Finanzas, incluyendo a la Tesorería del Distrito Federal.
5. El documento por el cual, para el año 2022 no fue asignado tiempo excedente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Distrito Federal; en caso de que sí se haya asignado: el monto total asignado; el monto asignado para cada una de la Secretaría de Finanzas, incluyendo la tesorería; y el nombre de los burócratas y adscripción que se les asignó tiempo excedente.
6. Fundamente y motive la razón por la cual fue asignado tiempo excedente por un monto menor que otros años en el ejercicio 2022. Señale a dónde se destinó el recurso de tiempo excedente.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, a través de la Subdirección de Control de Personal informó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

1. En respuesta al requerimiento 1, informó que la solicitud de recursos al destino de gasto 06, se realizó durante las mesas de trabajo para la proyección del gasto que se llevaron a cabo con la Dirección de Finanzas, a través de las cuales se hace de conocimiento a dicha Área las necesidades con las que se cuenta. En razón de lo anterior, manifestó estar imposibilitado para proporcionar un documento donde se describa lo solicitado ya que no se generó.
2. En atención al requerimiento 2, reiteró que no cuenta con un documento que describa lo solicitado, ya que el ejercicio de la formulación del anteproyecto se realizó mediante mesas de trabajo entre las áreas coadyuvantes.
3. En respuesta al requerimiento 3, informó que durante el Ejercicio Fiscal 2022, no se contó con recursos asignados para el concepto de pago denominado "tiempo excedente", consecuentemente no se asignó pago a ningún trabajador, por lo que nos están imposibilitados para proporcionar la relación del personal requerida, así como los comprobantes de pago de los mismos.
4. En respuesta al requerimiento 4, señaló que el ejercicio fiscal 2020, fue el último ejercicio en el que se asignó recursos para el pago por el concepto denominado "tiempo excedente"; no obstante, no se cuenta con un documento en el cual se describa específicamente la cantidad que fue asignada al destino de gasto 06, del cual se ejerció dicho pago adicional al salario. Al respecto señaló que no se encontraba obligada a generar un documento ad hoc.
5. En respuesta a los requerimientos 5 y 6 señaló que no cuenta con un documento donde se describa específicamente el motivo por el cual, para el Ejercicio Fiscal 2022, no fue asignado tiempo excedente para esa Secretaría; y que no se encuentra cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc.

Asimismo, aclaró que para el Ejercicio Fiscal 2022, no se asignó presupuesto para el pago de tiempo excedente para el personal adscrito a la Secretaría de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

Administración y Finanzas, por lo que se encontraba imposibilitado para proporcionar los montos y una relación del personal con la descripción que requiere.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló como agravio que se entregó información que no corresponde con lo solicitado. Al respecto refirió que, concretamente impugna la parte de la respuesta en la que el sujeto obligado manifestó estar imposibilitado para proporcionar el documento en que se solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente ya que la solicitud de asignación de recursos se realizó de manera verbal. Asimismo refirió que, en su caso, se hubiera entregado la declaratoria de inexistencia de la información.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que los agravios de la parte recurrente se relacionan con los requerimientos 1, y 2; por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 3, 4, 5 y 6, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diecinueve de enero de dos mil veintitrés.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

Por su parte el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162822004360** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

**Análisis**

Se debe retomar que en la parte recurrente se agravió con parte de la respuesta en razón de la inexistencia de la información, y por considerar que esa respuesta no corresponde con lo solicitado. En razón de ello y, por cuestión de metodología los agravios se estudiarán conjuntamente. Lo anterior con fundamento en el artículo 125, segundo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

*La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.**

Anotado lo anterior, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y; en su caso, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, la cual tendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información en la Dirección General de Administración y Finanzas, misma que dio respuesta a través de la Subdirección de Control de Personal, unidad administrativa que de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas tiene las siguientes funciones:

“ ...

**Puesto:** Subdirección de Control de Personal



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

- Supervisar el proceso de las nóminas ordinarias y extraordinarias, así como la contraprestación de los prestadores de servicios personales, asimilables a salarios en materia de capital humano, **desde el cálculo hasta la comprobación del pago.**

...

- Validar el cálculo de las plantillas de liquidación, para el pago de resoluciones y laudos ejecutoriados.

...”

Derivado de lo anterior se advierte que el sujeto obligado realizó la búsqueda de información en la unidad administrativa con competencia para conocer respecto de lo solicitado, toda vez que se relaciona con el cálculo y solicitud de asignación de recursos para el pago de un concepto de pago determinado a los servidores públicos.

Asimismo, se debe resaltar que dicha unidad administrativa es la misma que suscribió el oficio número SAF/DGAyF/DACH/SCP/3278/2022, a partir del cual la ahora persona recurrente formuló sus requerimientos.

Ahora bien, en relación con los requerimientos 1 y 2, mediante los cuales se requirió: *1. El documento que se describe en el oficio de referencia, en el cual se manifestó “...para el ejercicio fiscal 2023, esta Unidad Administrativa, en la formulación del Anteproyecto de Egresos, solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06 correspondiente al tiempo denominado excedente”, y 2. La parte del documento donde se ubique que se solicitó la asignación de recursos al destino de gasto 06, que corresponde al tiempo denominado excedente; a este respecto, requirió el nombre de la dependencia donde supuestamente solicitaron la asignación, y cuánto fue el monto.;* la citada unidad administrativa informó que la solicitud de recursos al destino de gasto 06, se realizó durante las mesas de trabajo para la proyección del gasto que se llevaron a cabo con la Dirección de Finanzas, a través de las cuales se hace de conocimiento a dicha Área las necesidades con las que se cuenta. En razón de lo anterior, manifestó estar imposibilitado para proporcionar un documento donde se describa lo solicitado ya que no se generó.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

En relación con lo anterior, se debe retomar que de conformidad con los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y; en su caso, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, la cual tendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

Al respecto conviene señalar que el Pleno de este Instituto emitió el Criterio 05/21, el cual es del siguiente tenor:

**CRITERIO 05/21**

**Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información.** Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Derivado lo anterior, se advierte que la declaración de inexistencia procede únicamente cuando:

1. De las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o **genere** la información y
2. Cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información **o que esta haya sido generada,**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

Así las cosas, se ha determinado que cuando no se cumplen con las condiciones previamente referidas, no resultaría procedente la declaración de inexistencia pues se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, **no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones.**

En el caso que nos ocupa, se tiene que la Subdirección de Control de Personal manifestó que no cuenta con el documento solicitado ya que este no se generó, en razón de que la solicitud de asignación de recursos al destino de gasto 06, se realizó mediante mesas de trabajo para la proyección de gasto entre las áreas coadyuvantes, con lo cual no se cumple el supuesto para la declaración de inexistencia.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció puntual y categóricamente sobre lo requerido por el particular en su solicitud de información; con lo cual, su actuación corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

A este respecto, conviene precisar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en las consideraciones TERCERA y CUARTA de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0134/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**